JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Tuluá, Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).



Interlocutorio Nº 1046 Exp. Rad. Nº 2022-0044

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Ha pasado para el Fallo que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **COOPSERVIANDINA** y dirigido en contra del señor **EULICER TULANDE PINEDA**, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II.- ANTECEDENTES:

Retomado el estudio del expediente en esta otra oportunidad, desde un principio la referida demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio Nº 1638 del 13 de diciembre de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del COOPSERVIANDINA y en contra del señor EULICER TULANDE PINEDA, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la Providencia inmediatamente referida y representados en el Pagaré acompañado a la demanda y que obra dentro del presente expediente, ordenes que no satisfizo el demandado, en las oportunidades procesales que establece la Ley.

III.- CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de le entidad demandante adelantó las gestiones pertinentes con el afán de notificar al señor EULICER TULANDE PINEDA, las que se surtieron en debida forma, allegándose los certificados donde consta el recibo de la notificación personal establecida en el Art. 291 del CGP; asimismo, se surtio la notificación por aviso establecida en el Art. 292 ib., comunicaciones que fueron certificadas por la empresa de correo Caliexpress, venciéndose el término sin que se comunicara virtualmente con esta Agencia Judicial o propusiera excepcion alguna.

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que el Pagaré acompañado a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del demandado.

Así las cosas y en el entendido que el ejecutado no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- R E S U E L V E:

- 1°- ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor EULICER TULANDE PINEDA con CC N° 14.898.358 y a favor de COOPSERVIANDINA, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en elmandamiento de pago enunciado en el Auto Interlocutorio N° 1638 del 13 de diciembre de 2021, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2°, Art. 440 de la Ley 1564 de 2012.
- 2º- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.
 - **3°- CONDÉNASE** en costas al demandado, señor **EULICER TULANDE PINEDA**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.
 - **4°- Una** vez presentada la liquidación por alguna de las partes actuantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2° del Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.
 - 5°.- De ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad del señor EULICER TULANDE PINEDA, procédase con lo estatuido en el Numeral 2º del Art. 444 del C.G.P.

6°- De conformidad con lo estipulado en el Numeral 5° del Art. 365 del CGP., se fijan como Agencias en Derecho, a favor de la demandante, la suma de \$1'000.000.oo M/Cte., para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍOUESE Y CUMPLASE

GLORIA LEICK KIOS SUARE

La Juez.

LLO CADO QUINTO CIVII MINICIPAL TOUJUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 030

Focha: JUNIO 30 DE 2022

Hora: 3:50 a.m.

ABRAHÁM RINCHAO CEPEDA